NUM. 568. *Miercoles 13 de Junio de 1838.* Cuarto.

Se suscribe á este Boletin, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y libreria de Ramon Gonzalez, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.

En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 117.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península con fecha 17 de Mayo próximo pasado se ha servido comunicarme la siguiente Real órden.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de la Asociacion general de Ganaderos, manifestando los males que ocasiona en algunos territorios la inobservancia de las órdenes vigentes sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos, en que cifran su subsistencia un gran número de individuos dedicados á la industria pecuaria con cortas piaras de ganado, y á fin de dispensar á aquellos la proteccion que es compatible con los intereses generales de los pueblos, ha tenido á bien S. M. mandar que se observen y cumplan las disposiciones siguientes. = 1.ª Que los Gefes políticos cuiden del exacto cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de division territorial de 30 de Noviembre de 1833 y del 11.º del capítulo 1.º de la Instruccion que con la misma fecha se dirigió á los subdelegados de Fomento, hoy gefes políticos; cuyas disposiciones no estan derogadas por ninguna otra posterior; haciendo entender á los Ayuntamientos, que las demarcaciones de límites entre provincias, partidos ó términos municipales, no alteran los derechos de mancomunidad de los pueblos en los prados, pastos, abrevaderos y demas usufructos que siempre han poseido en comun. = 2.ª = Que interin no se promulgue la ley que anuncia el citado Real decreto, se mantenga la posesion de los pastos públicos y demas aprovechamientos de una sierra ó de la tierra de Ciudad ó Villa, ó del sesmo, ó de otro distrito comun de cualquiera denominacion, tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuneros han intentado novedades en perjuicio de los demas. = 3.ª = Que al Ayuntamiento de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos, en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que podrá usar en Tribunal competente: pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento comun, hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad. = 4.ª = Que no por esto se haga novedad en el uso de los egidos y dehesas boyales, destinadas para cada pueblo en particular, aunque lo demas de su término pertenezca al comun de la tierra, sesmo ó territorio. = 5.ª = Que no se dé al artículo primero del Decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813, restablecido por el de S. M. de 6 de Setiembre de 1836, mas estension que los que espresa su letra y espíritu, segun los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan: deben entenderse consiguiente los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, de ejecutar ó consentir el acotamiento ó adehesamiento de aquellos terrenos públicos, que siempre han sido de aprovechamiento comun de uno ó mas pueblos, sin que preceda la competente facultad, con arreglo á lo que previene la ley de 3 de Febrero de 1823 para la adopcion de cualesquiera arbitrios; impidiendo asi mismo el cerramiento ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso puedan ser obstruidas. = 6.ª = Que las Diputaciones provinciales, al instruir los espedientes sobre acotar para dehesa ó labor terrenos públicos de uso comun, cuando sea necesario este arbitrio, oigan á las juntas de ganaderos ó sus representantes, y cuiden se haga constar que quedan pastos suficientes para los ganados del pueblo, y que no se embarazan los tránsitos, abrevaderos y demas servidumbres rurales y pecuarias; y si el terreno que se pretendiese acotar fuese de aprovechamiento general de varios pueblos comuneros, oirán tambien á sus respectivos Ayuntamientos y Juntas de ganaderos. = De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real declaracion comunico á VV. para que por los medios acostumbrados le den la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de sus respectivos vecindarios.

Almería 8 de Junio de 1838. — José March y Labores. — *Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.*

Diputación de Almería. — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 13/6/1838, p. 1

Núm. 118.

Juan Lopez Gomez, hijo de Pedro y de Isabel Maria Gomez, natural y vecino de Arboleas de estado casado, edad 38 años, estatura cinco pies y cuatro pulgadas, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, color trigueño y con una berruga en la mejilla izquierda, ha desertado del Presidio peninsular de la ciudad de Granada el dia 4 del corriente: y siendo interesante su captura prevengo á los Alcaldes Constitucionales de la provincia, que la verifiquen en donde pueda ser habido, conduciéndole con toda seguridad á esta carcel nacional y á mi disposicion. Almeria 11 de Junio de 1838 = *Jose March y Labores.* = A los Alcaldes Constitucionales de la provincia.

Núm. 119.

El Sr. Gefe político de la provincia de Jaen me dice entre otras cosas en 2 del corriente lo que sigue.

„ La primera Brigada del ejército de reserva compuesta de los regimientos 4.° ligeros de infantería, provincial de Murcia y Sevilla, perfectamente equipados, salió el dia 30 del pasado Mayo con direccion á Ocaña y Aranjuez, y muy en breve se seguiran las demas. „

Lo que he creido oportuno noticiar al público para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. = *Almeria 11 de Junio de 1838* = José March y Labores.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion General de Rentas unidas, con la fecha que aparece me dice lo que sigue.

Al Sr. Intendente de Jaen dice la Direccion con esta fecha lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real órden siguiente. — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por los cosecheros de vino y aceite de la ciudad de Jaen, quienes resisten satisfacer los derechos de puertas de los frutos de sus haciendas en las primeras especies de uva, mosto y aceituna, con arreglo á la tarifa y órdenes aclaratorias vigentes, en cuya pretension estan apoyados por el Ayuntamiento. S. M. ha tomado en consideracion las acaloradas cuestiones habidas con este motivo entre aquellos propietarios y las Oficinas de Rentas, y se ha servido aprobar lo dispuesto con este motivo por la Direccion; previniendo al mismo tiempo se haga presente á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, lo útil que seria que por ese Ministerio se hiciera entender al ayuntamiento de Jaen y á los contribuyentes que la Administracion apoya su conducta en los reglamentos y aclaraciones que rigen los impuestos, los cuales aprobados por las Córtes no está al alcance del Gobierno, y mucho menos de sus agentes en las provincias, el derogarlos. De Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S para su inteligencia y que disponga su puntual y exacto cumplimiento con sujecion al art.° 8.° de la Real Instruccion de 16 de Enero de 1835 que debe servir de regla fija é invariable para la exaccion de derechos de puertas á las especies de vino y aceite.

Y lo trascribo á V. S. para los fines indicados. — Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1838. = Manuel Gonzalez Brabo.

Lo que comunico á los Ayuntamientos de la Provincia por medio del Boletin oficial para su inteligencia y gobierno. Almeria 7 de Junio de 1838. — Francisco Garcia-hidalgo.

La Direccion General de Rentas Unidas, con la fecha que aparece me dice lo siguiente.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo propuesto por esta Direccion General, se ha dignado resolver, entre otras cosas, por Real órden de 19 del corriente, que se supriman para lo sucesivo las audiencias de apremios, expidiendo en su lugar apremios de ejecucion cometidos á personas inteligentes, para no dar lugar á que los pueblos se arruinen con dietas excesivas que los hacen mas miserables, é imposibilitan de pagar mas pronto sus débitos. Lo que participa á V. S. la Direccion para su mas exacto cumplimiento, cuidando de que se inserte en el Boletin oficial esta Real resolucion para que llegue á noticia de todos los pueblos de esa Provincia, á fin de que se esfuercen á satisfacer en los plazos señalados sus contribuciones sin dar lugar á apremios; encargando á V. S. al mismo tiempo que en caso de tener que expedirlos contra los morosos, despues de haberse valido de todos los medios suaves y de persuacion que le estan encargados, confie los despachos, segun previene S. M., á sugetos capaces é inteligentes, dando preferencia á los militares retirados é imposibilitados en la guerra, que llenen sus deberes en conformidad de lo mandado en las Reales instrucciones de 18 de Octubre de 1824 y 15 de Julio de 1828, debiendo examinarse las diligencias practicadas á continuacion de los despachos por las Contadurías de provincia y partido, como recomienda aque-

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería), 13/6/1838, p. 2

lla en su artículo 7o, para averiguar si los Comisionados merecen percibir las costas causadas; y procurando V. S., por último, que cuando sea preciso hacer embargos á los deudores, se verifiquen en los bienes de mejor salida, y de ningun modo en los inmuebles, á menos de no haber otros, segun se previene en las reales instrucciones, pues la falta de cumplimiento de este precepto ha sido causa de que muchos débitos no se hayan hecho efectivos desde luego, por faltar á su deber los Comisionados de apremio, con el fin de dilatar la cobranza y percibir mas dietas; y del recibo de esta órden y su circulacion dará V. S. puntual aviso á esta Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1838 = Manuel Gonzalez Brabo.

Lo que comunico á los Ayuntamientos de esta Provincia para su inteligencia y demas efectos consiguientes, esperando del celo de los mismos se apresurarán á poner en Tesorería todos sus descubiertos, como lo exigen los apuros del Tesoro público, de cuya manera llenando sus deberes harán un servicio recomendable al Estado, al paso que librarán á esta Intendencia del pesar de haberlos de apremiar, si fuesen omisos en el pago de las contribuciones, recordando con este motivo á las corporaciones los beneficios que les fueron dispensados en mi circular de 20 de Marzo de este año, inserta en el Boletin oficial de 21 del propio mes, por la cual mandé cesar los apremios que sufrian, facilitándoles así mas medios para activar la recaudacion, y estimulando con dicha medida su patriotismo y celo = Dios guarde á V. muchos años. Almería 7 de Junio de 1838 = Francisco Garcia-hidalgo = *Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.*

El bien del servicio exige que los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, donde no hay Administraciones de la Hacienda pública, tomen á su cargo visitar las espendidurías de efectos estancados cuando menos una vez en cada mes, sin perjuicio de hacerlo siempre y cuando el celo de las corporaciones lo estime conveniente, practicando esta diligencia de la misma manera, que la egecutan el último dia de cada año, es decir haciendo el repeso y recuento de efectos y caudales que tengan los estanqueros, para conocer si el resultado está conforme con los libros que deben llevar, y en que constan los géneros que salgan de las Administraciones respectivas.

Practicada esta operacion y estendiéndose testimonio del acto, los remitirán los Ayuntamientos á esta Intendencia, previniendo á los estanqueros, se presenten á liquidar en esta Capital en los primeros tres dias de cada mes, en la inteligencia de que el que *deje de hacerlo*, quedará desde luego separado de su encargo.

Lo que comunico á los Ayuntamientos de esta Provincia para su conocimiento y que se sirvan cumplir esta orden por el fomento que deben recibir las rentas de Estanco, siempre que, como es de esperar del celo de los mismos, cuiden de su exacta observancia, dando aviso del recibo para gobierno de la Intendencia = Dios guarde á VV. muchos años. Almería 9 de Junio de 1838 = *Francisco Garcia-hidalgo.* = Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS.

Hallándose vacante el Estanco de la Cortijada de los marchales de la comprension de la Administracion de Vera por fallecimiento de Juan Diego Ramos que lo servia, de órden del Sr. Intendente de la Provincia se da publicidad de esta vacante en el Boletin oficial de la misma, para que los que se crean con méritos suficientes á obtar á ella, redacten sus solicitudes dentro de los primeros quince dias despues de su anuncio, cumplido los cuales se hará la propuesta en favor del mas benemérito y que mas garantias ofrezca á la seguridad de su manejo. Almería 8 de Junio de 1838. = P. A. D. S. A. = *Bernabé Portillo.*

AMORTIZACION.

Nota de las fincas nacionales cuya tasacion y venta ha sido solicitada en esta Intendencia en el mes anterior.

Del arbitrio de bienes secularizados y obras pias.

Varios bancales en Illar que labra Antonio Gonzalez.

Del convento de Santa Clara de esta capital.

Un cuarto de casa en esta ciudad calle de Mariana número seis.

Un trozo de tierra de riego de veinte tahullas en el pago del Jaul brazal de calamon en la vega de esta ciudad que labra Manuel Andujar.

Del de Mínimos de Granada.

Tres fanegas de tierra en distintos vancales en término de Presidio que tiene en arrendamiento Andres del Barco.

Del de Dominicos de id.

Hacienda con casa principal huerto y balsa de tres marjales un cercado de olivar y seis vancales con olivos y un cortijo en el campo que se nombra de Dalias.

Del convento de Dominicos de Almería.

Una casa en la calle Real de esta ciudad que tiene en arrendamiento D. Esteban La calle.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería): 13/6/1838, p. 3

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Almería 11 de Junio de 1838. = Garcia hidalgo.

[illegible] de la suscricion hecha por el Sr. Ge[illegible] provincia, empleados y depen[illegible] para socorro de las benemeritas [illegible].

	Rs. vn.
D. [illegible] José March y Labores, *Gefe pol.º*	100.
D. [illegible] del Rio, *oficial 1.º*	30.
D. [illegible] Guevas, *idem 2.º 1º*	20.
D. Mariano Ignacio Vergara, *id. 2.º 2.º*	20.
D. Andres Velasco, *id. 3.º 1.º*	20.
D. Pedro de Izu, *ausiliar de la Sria*	10.
D. José Miguel Morcillo, *id.*	10.
D. Francisco Gimenez Yustes, *ausiliar de la Seccion de Contabilidad*	10.
D. [illegible] Morcillo y Cuesta, *id.*	10.
D. [illegible] del Olmo, *comisionado pagador.*	15.
D. [illegible] Cicoñani, *portero*	10.
D. Diego Martinez, *mozo de oficios*	5.

CORREOS.

D. Luis del Arco, *Administrador*	30.
D. Juan Punzon, *cartero*	4.

CAMINOS.

D. Serafin Derqui, *Ingeniero*	30.
D. Juan Bautista Dominguez, *Arquitecto celador*	20.
Manuel de Ramos, *maestro de obras del ramo*	10.
Miguel Molina, *peon caminero*	6.
Total	380.

Idem de los empleados en la Secretaria de la Diputacion provincial.

D. Joaquin Maria Gomez, *secretario*	60.
Antonio Perez Villar Vidaurreta, *oficial mayor*	30.
D. Ramon Garcia Calonge, *id. 2.º*	20.
D. Francisco Idalgo Saavedra, *id. fijo*	20.
D. Francisco Iribarne y Reloy *id. id.*	20.
D. Sebastian Perez Villar Vidaurreta, id. *ausiliar*	20.
D. Bernabé Morcillo, *id. id.*	10.
D. Juan Berdegay, *escribiente*	10.
D. Manuel Rodriguez, *id.*	10.
D. Vicente Gayarre, *id.*	10.
D. Antonio Iribarne Segura, *id.*	10.
D. Manuel Moncada, *id.*	10.
D. Diego Pradal, portero 1.º	6.
D. Joaquin de Rul, id. 2.º	4.
TOTAL	240.

IDEM PARA DICHA SUSCRIPCION.

Nota de las cantidades con que han contribuido los Gefes y Oficiales del Batallon de Milicia Nacional de Almería.

		Rs. Vn.
Comandante.	El Diputado á Córtes. D. José Jover	320.
Mayor.	D. Antonio Iribarne	40.
Ayudante.	D. Leonardo Ortuño	80.
Capitan.	D. Antonio Perez	20
idem	D. Joaquin Ramon	40.
idem	D. Alejandro Ortega	20.
idem	D. José Prats Blasco	40.
Teniente.	D. Miguel Pradal	25.
idem	D. Juan Martinez Padilla	20.
idem	D. Diego Vasquez	30.
idem	D. Ramon Gutierrez	20.
idem	D. Gaspar Esteban	30.
idem	D. José Maria Quiñones	40.
idem	D. Luis Iribarne	10.
idem	D. José Martinez Ruiz	20.
idem	D. Santiago Scheidnagel	20.
idem	D. Manuel Aranda	10.
idem	D. Manuel Garcia	20.
Subteniente.	D. Cristobal Canet	20.
idem	D. Fernando Talavera	19.
idem	D. Ramon Gonzalez	30.
idem	D. Serafin de Torres	20.
idem	D. Cayetano Meca	10.
idem	D. Ignacio Gil de Sagredo	10.
idem	D. Juan de Rul	20.
	TOTAL	934.

NOTA.

Los demas Oficiales que no han contribuido como individuos del Batallon ha sido por haberlo hecho en otras clases y corporaciones á que tambien pertenecen. Almería 4 de Junio de 1838.

ANUNCIO OFICIAL.

Direccion general de rentas unidas.

Debiéndose proceder en pública subasta á la compra de 1,500 barricas de tabaco hoja virginia y kentuqui para surtido de las fábricas del reino bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la direccion, se anuncia por el presente el remate de aquellas para el dia 20 de Junio próximo de doce á dos de la tarde en la sala de juntas de la misma donde se adjudicará á la persona que haga mejor proposicion.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 13/6/1838, p. 4